

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



*Magistrado ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez
República de Colombia*

MEDELLÍN, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)

PROCESO	NULIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS -
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO	DIAN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00493 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

Por reunir los requisitos de Ley, Art. 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- **ADMITIR** la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contra la DIAN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

2.- Atendiendo a los hechos de la demanda, **SE ORDENA VINCULAR A LA SOCIEDAD METALES MEDELLÍN S.A.**, como interesada directa en el resultado del proceso, de conformidad con el numeral 3 del artículo 171 del CPACA. Para efectos de notificación, se requiere a la parte actora, para que en el **término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el respectivo traslado –demanda y anexos-**, y una vez cumplido dicho requerimiento proceder a notificar a la vinculada en la forma dispuesta para la entidad demandada.

3.- **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada y la vinculada, al Procurador

PROCESO	IMPUESTOS
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO	DIAN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00493 00

Judicial Delegado ante el Tribunal, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionada, de la demanda y de esta providencia, debidamente identificadas.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo cual, deberá allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, **en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.**

4.- ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los **antecedentes administrativos.**

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, **si así se solicita en el plazo inicial**, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

5.- Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

PROCESO	IMPUESTOS
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO	DIAN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00493 00

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al profesional **MAURICIO A. PLAZAS VEGA**, portador de la T.P. No. **157.741 del C. S. de la J.**, como abogado principal y a la abogada **NATALIA A. GUERRERO ZABALA** portadora de la T.P. No. **139.217 del C. S. de la J.**, como apoderada sustituta, en los términos del poder que les fue conferido².

7.- Por último, observa el Despacho que en cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 7º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el apoderado del demandante señaló una dirección electrónica para recibir notificaciones³, razón por la que se le requiere para que expresamente informe si acepta ese medio –el electrónico- para la realización de sus notificaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 205 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO

²Fl. 1.

³ nguerrero@mpvabogados.com y cplazas@mpvabogados.com (fl.33).